



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	28	8001002898

POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO
TIPO DE POLIZA : INFIDELIDAD

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 20 04 2020	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL BOGOTÁ CORREDORES				
TOMADOR DIRECCIÓN	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.230-7 TELÉFONO 3239300				
ASEGURADO DIRECCIÓN	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.230-7 TELÉFONO 3239300				
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA			NIT 899.999.230-7 TELÉFONO 3239300				
MONEDA Pesos	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA MAXIMA DE PAGO	DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	HORA	DÍA MES AÑO	HORA	
			20 5 2020	17 04 2020	00:00	22 01 2021	00:00	280

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS NIT 899.999.230-7.
Dirección del Riesgo 1 : CRA. 7 #40B-53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.
Ramo : MANEJO GLOBAL BANCARIO
SubRamo : BANCARIO
Objeto del Seguro : PERDIDAS CAUSADAS POR INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
MANEJO GLOBAL BANCARIO - INFIDELIDAD	6,000,000,000.00	0.00
Deducible: 200,000,000.00 PESOS TODA Y CADA PERDIDA		
PREDIOS	6,000,000,000.00	0.00
Deducible: 200,000,000.00 PESOS TODA Y CADA PERDIDA		
TRANSITO	6,000,000,000.00	0.00
Deducible: 200,000,000.00 PESOS TODA Y CADA PERDIDA		
FALSIFICACION	6,000,000,000.00	0.00
Deducible: 200,000,000.00 PESOS TODA Y CADA PERDIDA		
FALSIFICACION EXTENDIDA	6,000,000,000.00	0.00
Deducible: 200,000,000.00 PESOS TODA Y CADA PERDIDA		
MONEDA FALSA	6,000,000,000.00	0.00
Deducible: 200,000,000.00 PESOS TODA Y CADA PERDIDA		
CRIMEN ELECTRONICO Y POR COMPUT.TEXTO LSW 238	6,000,000,000.00	0.00
Deducible: 200,000,000.00 PESOS TODA Y CADA PERDIDA		
CRIMEN ELECTRONICO Y POR COMPUT.TEXTO LSW 983	6,000,000,000.00	0.00
Deducible: 200,000,000.00 PESOS TODA Y CADA PERDIDA		

FACTURA A NOMBRE DE: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

VALOR ASEGURADO TOTAL	\$ *****6,000,000,000.00
PRIMA	\$ *****107,243,836.00
GASTOS DE EMISION	\$ *****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$ *****20,376,328.84
AJUSTE AL PESO	\$ *****0.16
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ *****127,620,165.00

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.

(*) FORMA ANEXA:

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 20 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2020

FIRMA AUTORIZADA				EL TOMADOR			
DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				53379	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	100.00



Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono 7456300 Exts 4910, 4911, 4830, 4959, 3412 Fax OP 1 EXT 3473,
Correo electrónico defensoría: cfinanciero@defensoria.com.co Dirección Oficina: Calle 12 B # 7-90 piso 2 Bogotá D.C.
OFICINA: CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7º TEL 3364677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

USUARIO: JELAVERDES

-ORIGINAL - CLIENTE-

P_XXXXX

POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO No.8001002898

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO	
MIEMBROS DE JUNTAS DIRECTIVAS Deducible: 200,000,000.00 PESOS TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000,000.00	0.00	
TELEX PROBADOS Deducible: 200,000,000.00 PESOS TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000,000.00	0.00	
HONORARIOS DE AUDITORES Deducible: 200,000,000.00 PESOS TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000,000.00	0.00	
CARTA DE EFECTIVO Deducible: 200,000,000.00 PESOS TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000,000.00	0.00	
REEMPLAZO O RECONSTRUC.DE LIBROS O REGISTRO DE CUENTAS Deducible: 200,000,000.00 PESOS TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000,000.00	0.00	
EXTORSION Deducible: 200,000,000.00 PESOS TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000,000.00	0.00	
COSTO NETO FINANCIERO Deducible: 5.00 DIAS	450,000,000.00	0.00	
PERDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCION Deducible: 200,000,000.00 PESOS TODA Y CADA PERDIDA	6,000,000,000.00	0.00	
BENEFICIARIOS		Documento	
Nombre UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS		NIT 899.999.230-7	
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., EMITE LA PRESENTE POLIZA DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:			
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS			
SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS			
1. OBJETO DEL SEGURO:			
AMPARAR EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD POR PÉRDIDAS Y/O DAÑOS A LOS BIENES PROPIOS Y NO PROPIOS POR LOS CUALES LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS SEA RESPONSABLE, INCLUYENDO DINERO EN TODAS SUS FORMAS Y DENOMINACIONES, TÍTULOS REALES O VIRTUALES Y TÍTULOS VALORES, A CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS A QUE ESTÁ EXPUESTA LA ENTIDAD EN EL GIRO NORMAL DE SU ACTIVIDAD, POR EMPLEADOS O TERCEROS O EN COMPLICIDAD CON ÉSTOS.			
2. TIPO DE PÓLIZA			
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS TEXTO CRIME FORM (ENTIDADES NO FINANCIERAS).			
NOTA: AL CONTRATAR LA PRESENTE PÓLIZA, LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS MANIFIESTA QUE SIMULTÁNEAMENTE TIENE CONTRATADA UNA PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES, (CUANDO SE AFECTE UNA PÓLIZA, PUEDE AFECTARSE SIMULTÁNEAMENTE LA OTRA Y LA INDEMNIZACIÓN PUEDE AFECTAR UNA Y OTRA PÓLIZA SIN PERJUICIO DE LA EXISTENCIA DE CADA UNA DE ELLAS).			
EN RELACIÓN CON LAS COBERTURAS COMUNES ENTRE LA PÓLIZA DE MANEJO E INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS, LAS PÉRDIDAS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADAS SERÁN ATENDIDAS POR LA PÓLIZA DE MANEJO HASTA SU LÍMITE ASEGURADO CONTRATADO, SI EL LÍMITE DE LA PÓLIZA DE MANEJO NO ES SUFICIENTE, SE ACTIVARÁ INMEDIATAMENTE LA COBERTURA EN LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS. EN RELACIÓN CON LA COBERTURA DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO, PARA PÉRDIDAS QUE EXCEDAN EL LÍMITE ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA.			
3. MODALIDAD DE COBERTURA			
DESCUBRIMIENTO. SE CUBRIRÁN LOS RECLAMOS DESCUBIERTOS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE HAYAN OCURRIDO DENTRO DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD OTORGADA			
4. FECHA DE RETROACTIVIDAD			
FECHA DE INICIO DE LA PRIMERA PÓLIZA CONTRATADA, PERO FECHA DE RETROACTIVIDAD AL INICIO PARA CUALQUIER INCREMENTO DE LÍMITE ASEGURADO Y NUEVAS COBERTURAS			
5. JURISDICCIÓN			
COLOMBIANA.			
6. LÍMITE TERRITORIAL			
MUNDIAL			
7. LÍMITE ASEGURADO			
\$3.000.000.000 POR EVENTO Y \$6.000.000.000 EN EL AGREGADO ANUAL			
8. INFORMACIÓN ADICIONAL			
PROPOSAL DEBIDAMENTE DILIGENCIADO DE ACUERDO A INFORMACIÓN SUMINISTRADA			
9. COBERTURAS			
SECCIÓN 1 - INFIDELIDAD (TEXTO DHP-84, CON CAMBIOS EN LA CLÁUSULA DE INFIDELIDAD POR KFA-81) - SE ACEPTAN TEXTOS PROPIOS DE LAS ASEGURADORAS, SIEMPRE Y CUANDO CONTEMPLÉN LAS SIGUIENTES COBERTURAS.			



8687E55858F0424

USUARIO: JELAVERDES

OFICINA: CARRERA 7° No. 24-89 PISO 7° TEL 33646777 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

SISE-U-002-0



POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO POLIZA No.8001002898

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
<p>DESHONESTIDAD DE EMPLEADOS. PREDIOS TRÁNSITO FALSIFICACIÓN DE TÍTULOS VALORES Y OTROS DOCUMENTOS. EXTENSIÓN DE FALSIFICACIÓN PÉRDIDA DE GIROS POSTALES MONEDA FALSA - SE EXTIENDE A CUBRIR MONEDAS DE CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO. PÉRDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN. GASTOS (HONORARIOS DE ABOGADOS Y AUDITORES). SECCIÓN 2 - CRÍMENES POR COMPUTADOR (DE ACUERDO CON EL TEXTO LSW-238 INCLUYENDO INTERNET NMA 2856) Ó LSW-983</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SISTEMAS COMPUTARIZADOS 2. OPERACIONES DE LA OFICINA DE SERVICIOS DEL ASEGURADO. 3. INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS POR COMPUTADOR 4. EQUIPOS Y DATOS ELECTRÓNICOS. 5. VIRUS DE COMPUTADOR 6. COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS. 7. TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS. 8. TÍTULOS VALORES ELECTRÓNICOS. 9. TELEFACSIMILES FALSIFICADOS 10. TRANSFERENCIAS INICIADAS POR VOZ <p>9. CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES. PARA AQUELLAS CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES PARA LAS QUE NO SE INDIQUE SUBLÍMITE SE ENTENDERÁ QUE ESTAS OPERAN AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO. CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES. QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LAS CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO; POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTRE LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS FRENTE A LA PROPUESTA, LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECE LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES ENUNCIADAS EN LAS CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS ESTABLECIDAS. ACTOS DE AUTORIDAD. LA PÓLIZA CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, EJERCIDA CON EL FIN DE DISMINUIR O AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE UN SINIESTRO DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS CARGOS Y NUEVOS EMPLEADOS, SIN AJUSTE ANUAL Y SIN TÉRMINO PARA EL AVISO. MEDIANTE ESTA CLÁUSULA EL AMPARO QUE OTORGA LA PÓLIZA DEBE EXTENDERSE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE TODO NUEVO EMPLEADO Y/O CARGO CREADO POR LA ENTIDAD AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS PREDIOS Y/U OFICINAS Y/U OPERACIONES. SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL; SIN EMBARGO, EN CASO DE FUSIONES Y/O ADQUISICIONES, ESTAS DEBERÁN SER ACEPTADAS PREVIAMENTE POR LOS ASEGURADORES; LA PRIMA DE SEGURO SE AJUSTARÁ DE ACUERDO CON EL NUEVO ESTADO DEL RIESGO. AMPARO AUTOMÁTICO DE 60 DÍAS PARA LA ADQUISICIÓN DE NUEVAS OBRAS DE ARTE CON SUBLÍMITE COP\$ 50.000.000 ÚNICAMENTE CON RELACIÓN A RECLAMACIONES POR INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS, SUJETO A LISTADO CON AVALÚO DE LAS MISMAS AL MOMENTO DE LA INCLUSIÓN AMPLIACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE EMPLEADO Y/O TRABAJADOR Y/O SERVIDOR. LA ASEGURADORA ACEPTA QUE EL TÉRMINO EMPLEADO Y/O TRABAJADOR Y/O FUNCIONARIO COMPRENDE A REPRESENTANTES LEGALES, FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, VINCULADOS A ESTE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO, ORDEN DE TRABAJO O MEDIANTE NOMBRAMIENTO POR DECRETO O RESOLUCIÓN. IGUALMENTE, SE ENTIENDEN COMO EMPLEADO Y/O TRABAJADOR Y/O FUNCIONARIO LOS TRABAJADORES OCASIONALES, TEMPORALES O TRANSITORIOS, OUTSOURCING Y A QUIENES SIN SERLO REALICEN PRÁCTICAS O INVESTIGACIONES EN SUS DEPENDENCIAS, COMO ESTUDIANTES O VISITANTES ESPECIALES, CON LA PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO. ASÍ MISMO TODAS AQUELLAS PERSONAS NATURALES, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES Y DEMÁS QUE REQUIERA LA ENTIDAD PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN EL ESTABLECIMIENTO DEL ASEGURADO, FUERA DE ESTE O EN PREDIOS DE TERCEROS, BAJO CUALQUIER TÍTULO O CONTRATO Y QUE TRABAJEN O SE DESEMPEÑEN BAJO INSTRUCCIONES DE LA ENTIDAD Y SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN BAJO EL CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO. LA ASEGURADORA ACEPTA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR PARTE DEL ASEGURADO HASTA SESENTA (60) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA: LA ASEGURADORA DEBE CONTEMPLAR BAJO ESTA CLÁUSULA QUE LA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA CERTIFICADA ENVIADA AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO. LOS DÍAS DE ANTICIPACIÓN DEL AVISO SERÁN CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE LA NOTICIA ESCRITA CERTIFICADA. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE NO RENOVACIÓN O PRÓRROGA DE LA PÓLIZA. EN EL CASO DE QUE LA ASEGURADORA DECIDA NO OTORGAR RENOVACIÓN O PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SEGURO, DEBERÁ DAR AVISO DE ELLO AL ASEGURADO CON NO MENOS DE NOVENTA (90) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, EN CASO CONTRARIO SE DARÁ POR ENTENDIDO QUE LA ASEGURADORA ACEPTA LA RENOVACIÓN O PRORROGA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD, HASTA EL LÍMITE LEGAL ESTABLECIDO EN LA LEY 80 DE 1993, LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OTORGAR SE REVISARÁN CONJUNTAMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, LAS CUALES PUEDEN O NO CAMBIAR RESPECTO DE LA VIGENCIA ANTERIOR, DESPUÉS DEL ANÁLISIS DE SUSCRIPCIÓN ANEXO DE CARTA DE EFECTIVO. MEDIANTE ESTA COBERTURA SE AMPARA LA PÉRDIDA DE CUALQUIER TÍTULO VALOR NEGOCIABLE, O DOCUMENTOS CANJEABLES O NEGOCIABLES, POR CUALQUIER CAUSA, ADJUNTO A UNA CARTA DE EFECTIVO MIENTRAS SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO DURANTE EL CURSO DE COBRO, PRESENTACIÓN O PAGO ENTRE CUALQUIER OFICINA DEL ASEGURADO Y CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO. EN EL EVENTO QUE CUALQUIER BANCO DEVUELVA ESE TÍTULO VALOR NEGOCIABLE, O DOCUMENTO CANJEABLE O NEGOCIABLE AL ASEGURADO, ESE TÍTULO VALOR NEGOCIABLE, O DOCUMENTO CANJEABLE, SE CONSIDERARÁ EN TRÁNSITO HASTA SER RECIBIDO POR EL ASEGURADO. ANEXO DE DIRECTORES (MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA) CUANDO DESEMPEÑEN LABORES DE EMPLEADO. AMPARA LAS PÉRDIDAS RESULTANTES PARCIAL O TOTALMENTE DE LOS ACTOS INDEBIDOS O DEFRAUDACIONES DE CUALQUIER MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO, CUANDO ÉSTOS SEAN DIFERENTES DE AQUELLOS QUE SON ASALARIADOS, PENSIONADOS O FUNCIONARIOS ELEGIDOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO DESARROLLEN ACTOS QUE VIENEN DENTRO DEL ALCANCE DE LOS DEBERES USUALES DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, O MIENTRAS ACTÚEN COMO UN MIEMBRO DE CUALQUIER COMITÉ DEBIDAMENTE ELEGIDO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO PARA REALIZAR ACTOS ESPECÍFICOS COMO DISTINGUIDOS DE LO GENERAL ACTUANDO EN NOMBRE DEL ASEGURADO. ANTICIPIO DE INDEMNIZACIONES. LIMITE DEL 50%.</p>			



8687E5588F0424



POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO POLIZA No.8001002898

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300

LA COMPAÑÍA, A PETICIÓN ESCRITA DEL ASEGURADO, ANTICIPARÁ PAGOS PARCIALES DEL VALOR DEL RECLAMO, CON BASE EN EL VALOR DE LA ESTIMACIÓN PRELIMINAR DE LA PÉRDIDA, ACEPTADA POR EL AJUSTADOR. EN CASO DE QUE EL ANTICIPO O SUMA DE ANTICIPOS QUE LA COMPAÑÍA ADELANTE AL ASEGURADO LLEGARE A EXCEDER LA SUMA TOTAL INDEMNIZABLE A QUE TENGA DERECHO, ÉSTE SE COMPROMETE A DEVOLVER INMEDIATAMENTE EL EXCESO PAGADO.

BIENES DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN DE LA PÓLIZA DE TERCEROS BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA. (DECLARADOS O NO). OPERA ÚNICAMENTE BAJO EL AMPARO DE INFIDELIDAD. LAS PARTES (TOMADOR Y ASEGURADOR) ACUERDAN MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA QUE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA SE EXTIENDEN A AMPARAR EL INTERÉS Y LA RESPONSABILIDAD POR PROPIEDAD PERTENECIENTE A OTROS PARCIAL O TOTALMENTE, PERO EN PODER DEL ASEGURADO Y POR LAS QUE LEGAL O CONTRACTUALMENTE SEA RESPONSABLE. SUBLÍMITE \$1.000.000.000.

CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO O COMPROMISORIA (A OPCIÓN DEL ASEGURADO). LAS PARTES (TOMADOR Y ASEGURADOR) ACUERDAN QUE CUALQUIER CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITE ENTRE ELLAS CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO DE SEGUROS Y TERMINACIÓN DEL MISMO, SERÁ ASUMIDA POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS DESIGNADOS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, O EN SU DEFECTO, POR ÁRBITROS INSCRITOS EN LA LISTA DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. EL ARBITRAJE SERÁ EN DERECHO Y SE SUJETARÁ A LA NORMATIVIDAD JURÍDICA VIGENTE. LAS PARTES FIJAN COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y COMO SEDE EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA MISMA CIUDAD.

COBERTURA DE HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS MAL INTENCIONADAS DE TERCEROS INCLUYENDO TERRORISMO Y LOS ACTOS TERRORISTAS DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS PARA DINEROS Y TÍTULOS VALORES. SUBLÍMITE \$100.000.000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL. COBERTURA PARA OTROS BIENES DEL ASEGURADO (INCLUYENDO MERCANCÍAS PROPIAS DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO) DIFERENTES DE DINEROS Y VALORES ÚNICAMENTE BAJO EL AMPARO DE INFIDELIDAD. SUBLÍMITE \$500.000.000 EVENTO Y \$ 1.000.000.000 EN EL AGREGADO VIGENCIA CONOCIMIENTO DEL RIESGO. LA ASEGURADORA MANIFIESTA QUE CONOCE EL RIESGO Y QUE PARTIENDO DE ESTA BASE HA HECHO LA TASACIÓN Y HA ESTABLECIDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE SU PROPUESTA Y POSTERIOR CONTRATACIÓN DE LA COBERTURA, POR CONSIGUIENTE DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS RIESGOS, LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES DE LOS MISMOS.

COSTO NETO FINANCIERO CON RESPECTO A TÍTULOS VALORES. EN CASO DE PRESENTARSE UNA PÉRDIDA AMPARADA RESPECTO DE TÍTULOS VALORES, LA ASEGURADORA ACEPTA EL RECONOCIMIENTO AL ASEGURADO A UNA TASA DEL 3% MENSUAL, CON UN LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DE NUEVE MESES SOBRE UN VALOR DE \$50.000.000, PAGADERO POR MES Y SUJETO A UN LÍMITE TOTAL AGREGADO ANUAL DE \$450.000.000. DEDUCIBLE 5 DÍAS DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES. QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE, EN CASO DE SINIESTROS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA QUE REQUIERAN LA ASIGNACIÓN DE UN PERITO AJUSTADOR, LA ASEGURADORA EFECTUARÁ SU CONTRATACIÓN PREVIO ACUERDO Y APROBACIÓN DEL ASEGURADO, PARA LO CUAL EL ASEGURADO ELIGIRÁ UN AJUSTADOR DE LA LISTA DE AJUSTADORES QUE PRESENTE LA ASEGURADORA EN LA OFERTA DEL PRESENTE PROCESO.

CAMBIO DE AJUSTADOR. EN CASO DE QUE LA ENTIDAD CONSIDERE QUE LA LABOR DEL AJUSTADOR DESIGNADO CUANDO A ELLO HAYA LUGAR, NO ES EFICAZ, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE COMÚN ACUERDO CON LA UNIVERSIDAD PROCEDERÁ CON EL CAMBIO.

DENOMINACIÓN EN LIBROS, REGISTROS O SISTEMAS DEL ASEGURADO. QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA EL TÍTULO, NOMBRE, DENOMINACIÓN Y/O NOMENCLATURA CON QUE EL ASEGURADO IDENTIFICA O DESCRIBE LOS BIENES ASEGURADOS EN SUS REGISTROS, INVENTARIOS, BASES DE DATOS O SIMILARES, SIEMPRE Y CUANDO LA DEFINICIÓN ESTÉ DE ACUERDO A LA NATURALEZA FÍSICA DE LOS MISMOS.

DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE. LA ASEGURADORA DEBE CONTEMPLAR EN FORMA EXPRESA QUE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE DE BIENES, SE EFECTUARÁ CON BASE EN COTIZACIONES DE BIENES DE LA MISMA CLASE, CAPACIDAD, TIPO Y MARCA O DE LAS CARACTERÍSTICAS MÁS SIMILARES QUE OFREZCA EL MERCADO. EN CASO DE QUE EN EL MERCADO NO EXISTAN BIENES DE LAS MISMAS O SIMILARES CARACTERÍSTICAS, LA DETERMINACIÓN SE EFECTUARÁ CON BASE EN LA (S) ALTERNATIVA (S) DE REMPLAZO QUE PRESENTARÁ EL ASEGURADO.

EXTENSIÓN DE COSTOS DE LIMPIEZA. SUBLÍMITE \$100.000.000 EVENTO/VIGENCIA. QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO QUE MEDIANTE LA EXTENSIÓN DE COSTOS DE LIMPIEZA, SE AMPARAN LOS GASTOS INCURRIDOS Y/O HONORARIOS PAGADOS POR ENTIDAD ASEGURADA, PARA LA VERIFICACIÓN Y RESTAURACIÓN DE INSTRUCCIONES COMPUTARIZADAS ELECTRÓNICAS QUE HAYAN SIDO PREPARADOS O MODIFICADAS DE MANERA FRAUDULENTAS QUE DEN Y/O PUEDAN DAR ORIGEN A UN SINIESTRO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA; SUJETA A LA APROBACIÓN PREVIA Y ESCRITA DE LA ASEGURADORA, SIEMPRE Y CUANDO NO TENGA RELACIÓN CON LA COBERTURA DE 'DELITOS POR COMPUTADOR, PÉRDIDAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE CÓMPUTO' QUE NO ESTÁ CONTRATADA.

EXTENSIÓN DE EXTORSIÓN. COBERTURA DE PÉRDIDA POR AMENAZA A LAS PERSONAS Y/O BIENES. LAS COBERTURAS DE PREDIOS TRÁNSITO SE EXTIENDEN A INCLUIR EL ANEXO DE EXTORSIÓN (LESIONES PERSONALES Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD), EXCLUYENDO SIEMPRE LOS DAÑOS A LOS EDIFICIOS Y/O CONTENIDOS. POR EXPRESA PROHIBICIÓN LEGAL (LEY 40 DE 1993), LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR EL PAGO DE CUALQUIER RESCATE PARA OBTENER LA LIBERACIÓN DE CUALQUIER PARTE SECUESTRADA NO QUEDAN CUBIERTAS

EXTENSIÓN DE TERREMOTO E INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS PARA TÍTULOS VALORES ÚNICAMENTE. 72 HORAS

FRAUDE (FALSIFICACIÓN) DE TELEX, CABLE, TELEFAX E INSTRUCCIONES ESCRITAS EN GENERAL. AMPARA LA PÉRDIDA RESULTANTE DE: HABER EL ASEGURADO TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O BIENES, CONCEDIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA O ENTREGADO ALGÚN VALOR CON BASE EN CUALESQUIER COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DIRIGIDA AL ASEGURADO EN LA QUE AUTORICE O ACEPTA LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA O RECIBO DE FONDOS O BIENES, TRANSMITIDA FRAUDULENTAMENTE.

MODIFICACIÓN DE CONDICIONES. LOS PROPONENTES DEBEN CONTEMPLAR BAJO ESTA CLÁUSULA, QUE LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO. EL CERTIFICADO, DOCUMENTO O COMUNICACIONES QUE SE EXPIDAN PARA FORMALIZARLOS DEBE SER FIRMADO, EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN, POR UN REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO O FUNCIONARIO AUTORIZADO, PREVALECIENDO SOBRE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO. LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO. NO OBSTANTE SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DEL SEGURO, LEGALMENTE APROBADAS Y QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. LA ASEGURADORA DEBE CONTEMPLAR EN CASO DE SINIESTRO, QUE EL ASEGURADO SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, MEDIANTE LA REPARACIÓN, Y/O REPOSICIÓN DEL BIEN O BIENES AFECTADOS, O MEDIANTE GIRO A LOS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES DE SERVICIOS O SUMINISTRO DE ÉSTOS U OTROS SIMILARES CON LOS CUALES LA ENTIDAD, DECIDA REEMPLAZARLOS, Y LA COMPAÑÍA A PETICIÓN ESCRITA DE LA ENTIDAD ASEGURADA, EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, HASTA EL MONTO DE SU RESPONSABILIDAD, BAJO ESTAS CONDICIONES.

COBERTURA DE OBRAS DE ARTE DE PROPIEDAD O BAJO RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, ÚNICAMENTE POR EL AMPARO INFIDELIDAD. SUBLÍMITE \$200.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA Y EN EL AGREGADO ANUAL, CON DEDUCIBLE DE \$1.000.000.

PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS O SERVIDORES NO IDENTIFICADOS HASTA EL 50% DEL LÍMITE ASEGURADO



8687E55858F0424



POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO POLIZA No.8001002898

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300

EL PROponente DEBE CONTEMPLAR PARA ESTE SEGURO, QUE EN CASO DE OCURRENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA, EN LA QUE LA ENTIDAD NO PUDIERAN DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE AL EMPLEADO Y/O SERVIDOR O LOS EMPLEADOS Y/O SERVIDORES RESPONSABLES, LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE SIN PREVIO FALLO, SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON LUGAR AL EVENTO, PERMITAN CONSIDERAR QUE EN LA OCURRENCIA DEL MISMO INTERVINIERON UNO O VARIOS EMPLEADOS Y/O SERVIDORES DE LA ENTIDAD, A CUALQUIER TÍTULO (AUTOR INTELLECTUAL, MATERIAL O CÓMPLICE). QUEDA ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, RESPECTO DE TALES PÉRDIDAS, NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DEL MONTO ASEGURADO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA. LOS FALTANTES DE INVENTARIO ESTÁN AMPARADOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CONDICIÓN PARTICULAR PERTINENTE, APLICA ÚNICAMENTE PARA EL AMPARO DE INFIDELIDAD. SE EXCLUYEN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO Y TRADING

PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS. CUBRE LAS PÉRDIDAS DE DINERO QUE EL ASEGURADO TENGA DEPOSITADO EN SUS CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO EN ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS (INCLUIDOS SUS RESPECTIVOS INTERESES), QUE SE DEBA A FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE UN CHEQUE, GIRO, LETRA DE CAMBIO, PAGARÉ, CARTA DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULO VALOR QUE EL BANCO O ENTIDAD FINANCIERA PRESUMA QUE HA SIDO FIRMADO, ENDOSADO O AVALADO POR EL ASEGURADO O POR UNA PERSONA QUE OBRE EN SU NOMBRE O REPRESENTACIÓN Y QUE EL BANCO O ENTIDAD FINANCIERA COMPROBE QUE NO ES RESPONSABLE POR DICHO PAGO, INCLUYENDO:

- CUALQUIER CHEQUE O GIRO HECHO O GIRADO EN NOMBRE DE LA ENTIDAD PAGADERO A UNA PERSONA FICTICIA Y ENDOSADO O PAGADO A NOMBRE DE DICHA PERSONA.
- CUALQUIER CHEQUE O GIRO HECHO O GIRADO EN TRANSACCIÓN DEL ASEGURADO O POR SU REPRESENTANTE A FAVOR DE UN TERCERO Y ENTREGADO AL REPRESENTANTE DE ÉSTE QUE RESULTARE ENDOSADO O COBRADO POR PERSONA DISTINTA DE AQUEL A QUIEN SE GIRO, Y
- CUALQUIER CHEQUE O GIRO CON DESTINO AL PAGO DE SALARIOS QUE HABIENDO SIDO GIRADO U ORDENADO POR EL ASEGURADO, RESULTARE ENDOSADO Y COBRADO POR UN TERCERO OBRANDO SUPUESTAMENTE A NOMBRE DEL GIRADOR, O DE AQUEL A QUIEN SE DEBÍA HACER EL PAGO.

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, LAS FIRMAS ESTAMPADAS POR MEDIOS MECÁNICOS SE CONSIDERAN COMO FIRMAS AUTÓGRAFAS.

REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES. EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA DE TÍTULOS VALORES O DIVISAS EXTRANJERAS SE DETERMINARÁ CON BASE EN EL PRECIO O VALOR AL QUE SE COTIZABAN EN EL MERCADO DE VALORES O DIVISAS AL CIERRE DEL DÍA DEL DESCUBRIMIENTO DE LA PÉRDIDA. EN CASO DE QUE NO EXISTIERA ESTE VALOR DE MERCADO, ENTONCES SU VALOR SERÁ EL QUE SE DETERMINE DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, O, SI SURGIERAN DIFERENCIAS, EL QUE SE ESTABLEZCA MEDIANTE ARBITRAJE. QUEDA CONVENIDO, SIN EMBARGO, QUE SI EL ASEGURADO PUDIERA REPONER O REEMPLAZAR TALES TÍTULOS VALORES O DIVISAS EXTRANJERAS CON LA APROBACIÓN DE ASEGURADORA, EL VALOR DE LOS MISMOS SERÁ EL COSTO DE LA REPOSICIÓN O REEMPLAZO

REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, HASTA UNA (1) VEZ EL LÍMITE ASEGURADO CONTRATADO, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL. INCLUIDO DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO.

REVOCACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACIÓN (LIQUIDACIÓN A CORTO PLAZO). LA ASEGURADORA DEBE CONTEMPLAR BAJO ESTA CLÁUSULA QUE LA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA A SU DIRECCIÓN COMERCIAL O A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA. LA PRIMA DE SEGURO NO DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA A PRORRATA, SIEMPRE Y CUANDO LA SINIESTRALIDAD NO SUPERE EL 50% DE LAS PRIMAS DEVENGADAS.

VARIACIONES DEL RIESGO. LA ASEGURADORA DEBE AUTORIZAR A LA ENTIDAD PARA EFECTUAR LAS MODIFICACIONES DENTRO DEL RIESGO QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SU ACTIVIDAD O NEGOCIO. CUANDO TALES MODIFICACIONES VARÍEN SUSTANCIAL, OBJETIVA Y MATERIALMENTE LOS RIESGOS CONOCIDOS Y ACEPTADOS POR LA ASEGURADORA, LA ENTIDAD ESTARÁ OBLIGADA A AVISAR DE ELLAS POR ESCRITO A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE ESTAS MODIFICACIONES, SI ÉSTOS CONSTITUYEN AGRAVACIÓN DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR ORDEN DE NO PAGO Ó NEGATIVA DE PAGAR CHEQUES CON MOTIVO QUE EL ASEGURADO HAYA:

A) CUMPLIDO O DEJADO DE CUMPLIR CON LA SOLICITUD DE CUALQUIER CLIENTE DEL ASEGURADO, O UN REPRESENTANTE AUTORIZADO DE DICHO CLIENTE, DE NO PAGAR CUALQUIER CHEQUE O GIRO BANCARIO REALIZADO O RETIRADO DE UNA CUENTA DEL ASEGURADO POR PARTE DE DICHO CLIENTE O UN REPRESENTANTE AUTORIZADO DEL MISMO.

B) NEGADO EL PAGO DE CUALQUIER CHEQUE O GIRO BANCARIO REALIZADO DE UNA CUENTA DEL ASEGURADO POR PARTE DE UN CLIENTE DEL ASEGURADO O UN REPRESENTANTE AUTORIZADO DEL MISMO.

ESTA CLÁUSULA SOLO OPERA CON RESPETO LOS AMPAROS DE INFIDELIDAD Y DE EXTENSIÓN DE FALSIFICACIÓN.

CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. TODA Y CUALQUIER DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DE MISMO, SERÁ DIRIMIDA BAJO LA JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LAS DIFERENCIAS Y CONTROVERSIAS QUE SURJAN SE SOLUCIONARÁN CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES INSTANCIAS QUE SE AGOTARÁN, D ACUERDO CON LA CONVENIENCIA DE LA ENTIDAD ASEGURADO Y/O TOMADOR.

ARREGLO DIRECTO. LAS PARTES TRATARÁN DE RESOLVER SUS DIFERENCIAS DE FORMA DIRECTA Y ENTRE ELLAS MISMAS DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN ESCRITA EN QUE CUALQUIERA DE ELLAS INFORME A LA OTRA DE UN CONFLICTO O CONTROVERSIAS ORIGINADO EN EL CONTRATO.

CONCILIACIÓN: SEGÚN LA LEY 640 DE 2001, LA CUAL COMPETE LAS NORMAS RELATIVAS A LA CONCILIACIÓN

JURISDICCIÓN ORDINARIA. AGOTADAS LAS INSTANCIAS ANTERIORES, SI LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES DERIVADAS DE LA DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, NO EXCEDIERE DE 220 SMLV LAS PARTES SUJETARÁN SU CONTROVERSIAS A LA DECISIÓN DEL JUEZ DE INSTANCIA QUE CORRESPONDA SEGÚN LA CUANTÍA Y COMPETENCIA EN ARREGLO A LO PREVISTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

JURISDICCIÓN ARBITRAL. AGOTADAS LAS INSTANCIAS ANTERIORES, SI LA CUANTÍA E LAS PRETENSIONES DERIVADAS DE LA DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DE MISMO, SE LLEVARÁ EL CONFLICTO A LA DECISIÓN DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO INSTITUCIONAL, CUYO DOMICILIO SERÁ LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR UN (1) ÁRBITRO QUE SERÁ DESIGNADO CONJUNTAMENTE POR LAS PARTES DENTRO E LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN POR CORREO CERTIFICADO QUE UNA DE ELLAS LE HAGA LLEGAR A LA OTRA SOLICITANDO LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL; EN CASO DE DESACUERDO O FALTA DE RESPUESTA DE LA PARTE REQUERIDA, LA OTRA PARTE PODRÁ SOLICITAR LA DESIGNACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL; AL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. EL TRIBUNAL ASÍ CONFORMADO, FUNCIONARÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., Y EL LAUDO DEBERÁ PREFERIRSE EN DERECHO, SUJETÁNDOSE DE UN TODO AL DECRETO 2279 DE 1989, LA LEY 23 DE 1991, A LA LEY 446 DE 1998, SUS DECRETOS REGLAMETARIOS Y DEMÁS NORMAS QUE REGULAN ESTA FIGURA JUDICIAL.



8687E5588F0424

POLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL BANCARIO POLIZA No.8001002898

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 5	
TOMADOR	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
ASEGURADO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300
BENEFICIARIO	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	NIT	899.999.230-7
DIRECCIÓN	KR 7 40B 53, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3239300

10. GASTOS ADICIONALES.

LA PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS SIGUIENTES GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA LA ENTIDAD

- ESTOS GASTOS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN PACTADO.

- PARA LOS GASTOS RELACIONADOS A CONTINUACIÓN NO APLICAN DEDUCIBLES:

- LAS CONDICIONES A CONTINUACIÓN RELACIONADAS OPERAN CON UN SUBLÍMITE COMBINADO DE COBERTURA DE \$1.000.000.000.

HONORARIOS LEGALES. HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS Y PAGADOS POR EL ASEGURADO EN LA DEFENSA FRENTE A UN TERCERO DE ALGUNA DEMANDA, RECLAMO, JUICIO O PROCEDIMIENTO JUDICIAL DEBIDAMENTE ACREDITADO Y CUYA CAUSA PROCEDA DE UNA PERDIDA CUBIERTA POR EL CONTRATO DE SEGURO. SUBLÍMITE PROCESO \$70.000.000 / VIGENCIA \$500.000.000

COSTOS DE RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE LIBROS Y REGISTROS CONTABLES.

GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO. NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES, CONTADORES, TÉCNICOS OTROS PROFESIONALES. SE OTORGA COBERTURA PARA AMPARAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, POR PAGO DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES QUE SE REQUIERAN PARA ANALIZAR Y CERTIFICAR LOS DATOS EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, AL IGUAL QUE CUALESQUIERA OTRAS INFORMACIONES QUE SEAN SOLICITADAS POR LA ASEGURADORA AL ASEGURADO PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA.

12. DECLARACIÓN ESPECIAL

EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS QUE LA UNIVERSIDAD PUBLICÓ JUNTO CON ESTE ANEXO, SE INFORMA LO SIGUIENTE:

(B) ¿EN LOS ÚLTIMOS 6 AÑOS, EL ASEGURADO Y/O CUALQUIERA DE SUS DIRECTORES SE HA VISTI INVOLUCRADO EN CUALQUIER ACCIÓN CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA CON RESPECTO A LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY O REGULACIÓN O LA COMISIÓN DE UN ACTO FRAUDULENTO O DEHONESTO?

RESPUESTA: SE REPONDE POSITIVAMENTE DEBIDO A LA VINCULACIÓN DEL DIRECTOR DEL IDEXUD A INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, FISCAL Y PENAL POR EL PRESUNTO INDEBIDO MANEJO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A DICHO INSTITUTO, ACLARANDO QUE ESTE EVENTO NO AFECTA LA PÓLIZA ACTUALMENTE CONTRATADA Y LA QUE SE PRETENDE CONTRATAR EN RAZÓN A QUE EL IDEXUD Y SU DIRECTOR POR SU AUTONOMÍA Y SEGÚN ACUERDO NO. 004 DE 2013, ARTÍCULO 4, DELEGACIÓN Y ORDENAMIENTO, PARÁGRAFO TERCERO, DEBE CONTAR CON SUS PROPIAS PÓLIZAS PARA AMPARAR EL MANEJO DE RECURSOS DEL IDEXUD.

DEDUCIBLE

TODA Y CADA PERDIDA \$200.000.000

NOTA 1:

LA VIGENCIA TÉCNICA DE LOS SEGUROS A CONTRATAR SERÁ PRORROGABLE HASTA EL 50%, ACORDE CON LA SIGUIENTE TABLA, UTILIZADA EN PROPORCIÓN A LA SINIESTRALIDAD ANUAL PRESENTADA POR CADA PÓLIZA QUE CONFORMA ESTE PROGRAMA DE SEGUROS DURANTE EL PERÍODO CONTRATADO ASÍ:

SINIESTRALIDAD ANUAL:

- MENOR O IGUAL AL 50 % SE MANTIENEN CONDICIONES

- SI ES MAYOR AL 50% Y MENOR AL 70% UN AJUSTE DEL 7% EN LA TASA

ENTREGA DE PROPUESTAS, ASISTENCIA A AUDIENCIA PÚBLICA O VISITA TÉCNICA

CÓDIGO: GC-PR-004-FR-016

MACROPROCESO: GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRATACIÓN VERSIÓN: 02

PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL FECHA DE APROBACIÓN: 19/03/14

CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 001 DE 2020 SEGUROS ADENDA NO. 2

- MAYOR O IGUAL AL 70% Y MENOR AL 80% UN 10% DE AJUSTE EN LA TASA.

- SI ES MAYOR O IGUAL AL 80% Y MENOR AL 100% UN 20% DE AJUSTE EN LA TASA.

- PARA LOS SINIESTROS CATASTRÓFICOS, EL AJUSTE SERÁ EL 100% DE LA PRIMA LIQUIDAD A PRORRATA, IGUALMENTE SI LA SINIESTRALIDAD SUPERA EL 100% DE LAS PRIMAS TOTALES DEL PROGRAMA.



8687E5588F0424

USUARIO: JELAVERDES

OFICINA : CARRERA 7° No. 24-89 PISO 7° TEL 33646777 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

SISE-U-002-0